

Se establece en la Constitución el derecho de toda persona a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar

28 de junio de 1999



El medio ambiente, como elemento indispensable para la conservación y desarrollo de todas las personas, tiene un carácter colectivo y, por lo tanto, es un bien público cuyo disfrute o daños no solo afectan a una persona, sino a la comunidad en general; su defensa y titularidad deben ser reconocidas en lo individual y en lo colectivo.¹

Por tal motivo, el 28 de junio de 1999 se instituyó en nuestra Carta Magna el derecho al medio ambiente. Así quedó asentado en el artículo 4: “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar”.²

“La degradación del medio ambiente puede causar daños irreparables en los seres humanos, por lo cual un medio ambiente sano es un derecho fundamental para la existencia de la humanidad”.

Corte Interamericana de
Derechos Humanos

¹ Diana Ponce Nava. “El Derecho Humano al Medio Ambiente en México”, Centro de Estudios Jurídicos y Ambientales, <https://goo.su/nd888i>

² Cámara de Diputados. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, <https://goo.su/qBv8Y98>

Trece años después, el 8 de febrero de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el decreto que reformó el artículo antes citado: “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque, en términos de lo dispuesto por la ley.”³

De acuerdo con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el artículo 3, fracción I, se define el término *ambiente* como: “El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados.”⁴

Cabe destacar que los daños ambientales pueden afectar todos los derechos humanos, en el sentido de que el pleno disfrute de todos ellos depende de un medio propicio. Sin embargo, algunos derechos humanos son más susceptibles que otros a determinados tipos de daño ambiental.⁵ Por esta razón, el derecho a un ambiente sano no puede desligarse del derecho a la vida, a la integridad personal, a la salud, al agua, a la alimentación, a la vivienda, entre otros, y debe erigirse como un objeto prioritario del Estado.

En este sentido, el medio ambiente sano no solo implica un derecho que trae consigo la posibilidad de desarrollar una vida digna en la que todo el conjunto de derechos humanos esté plenamente garantizado; el cuidado del ambiente también es una responsabilidad compartida, que requiere el involucramiento y apoyo de la ciudadanía. Solo participando activamente podemos hacer que se nos garantice ese derecho.

A nivel nacional, las principales instituciones encargadas de proteger y cuidar el medio ambiente son la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), La Comisión Nacional del Agua (Conagua), El Instituto Nacional de Ecología y Cambio climático (Inecc), La Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (Conabio) y La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa)⁶.

³ Julieta Morales Sánchez. “El derecho a un medio ambiente sano en México a la luz de la reforma constitucional de derechos humanos 2011”, *Perseo*, <https://goo.su/lzZnRE>

⁴ Cámara de Diputados. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 28/01/1988, Diario Oficial de la Federación, <https://goo.su/M7scDx>

⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión consultiva Oc-23/17 de 15 de noviembre de 2017 solicitada por la República de Colombia, <https://goo.su/yfeCv>

⁶ CNDH. *Derecho humano al medio ambiente sano*, <https://goo.su/zr3i8>

Por su parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante la Sexta Visitaduría General, da a conocer, entre otras, las presuntas violaciones a derechos humanos en relación con las acciones y omisiones que contravengan las obligaciones jurídicamente establecidas para la protección y cuidado del medio ambiente,⁷ además de que encamina sus esfuerzos hacia el fortalecimiento de la promoción, el respeto, la protección y la garantía de estos derechos.

Imagen: <https://goo.su/wPmUaIY>

⁷ CNDH. *El derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar*, <https://goo.su/AquB0>